

RESOLUCIÓN

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias atribuye a la Administración autonómica, en su artículo 10.1.20, la competencia exclusiva en lo relativo a la cultura, con especial atención a la promoción de sus manifestaciones autóctonas y a la enseñanza de la cultura asturiana. El ejercicio de esta competencia tiene como uno de sus principales instrumentos la acción administrativa de fomento, materializada, entre otras, en las diversas líneas de subvenciones destinadas a apoyar iniciativas culturales de la más diversa significación.

Reconociendo la especial relevancia que dentro del panorama cultural asturiano tienen las actividades escénicas realizadas por profesionales, que en muchos casos traspasan las fronteras de la propia Comunidad Autónoma convirtiéndose en importantes representantes y valedores de la cultura asturiana en otros territorios, se considera fundamental por parte de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte apoyar las producciones de los mencionados grupos profesionales.

Segundo.- La gestión de la política cultural está incardinada en el ámbito de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 10/2024, de 16 de febrero, del Presidente del Principado de Asturias, de segunda modificación del Decreto 22/2023, de 31 de julio, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma (Boletín Oficial del Principado de Asturias, en adelante BOPA, suplemento al nº 34, de 16 de febrero de 2024).

La citada competencia se instrumentaliza fundamentalmente por la colaboración con los agentes del sector mediante diferentes herramientas, especialmente, mediante líneas de subvenciones que pueda ayudar económicamente a las iniciativas culturales y a la organización y desarrollo de proyectos culturales.

Tercero.- Por Resolución de 22 de junio de 2017, de la, entonces, Consejería de Educación y Cultura, se aprueban las bases reguladoras de subvenciones para proyectos de producción de actividades escénicas por empresas privadas y grupos de teatro profesional (BOPA nº 150 de 30 de junio de 2017).

Cuarto.- Por Resolución de 22 de febrero de 2023, de la extinta Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo, se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones para los ejercicios 2023, 2024 y 2025, modificado parcialmente por Resoluciones de 27 de junio, de 20 de julio y de 18 de diciembre de 2023, que incluye la dotación para la realización de la convocatoria 2024 de subvenciones para proyectos de producción de actividades escénicas por empresas privadas y grupos de teatro profesional.

	Estado del documento	Original	Página 1 de 13	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250363734025516053			

Quinto.- Conforme a lo dispuesto en la Resolución de 16 de mayo de 2005, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se establece el sistema de información contable de la Administración del Principado de Asturias y su sector público y se aprueban las normas sobre los procedimientos de gestión, tramitación y régimen de contabilidad en la ejecución del presupuesto de gastos, la Intervención Delegada ha emitido el correspondiente informe de fiscalización favorable.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece en el artículo 22 que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, esto es, mediante la aprobación de la oportuna convocatoria pública previa aprobación de las bases reguladoras de la misma. Así mismo, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de concesión de subvenciones, establece en los artículos 6.2 y 7 que el otorgamiento de subvenciones innominadas y genéricas en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias se realizará mediante convocatoria pública, previa aprobación de las bases reguladoras de la misma.

Segundo.- El artículo 3 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, que regula el régimen general de subvenciones, en relación con el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, el Decreto 10/2024, de 16 de febrero, del Presidente del Principado de Asturias, de segunda modificación del Decreto 22/2023, de 31 de julio, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, así como el artículo 10 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración; todo ello en cuanto a la determinación de las competencias y facultades para adoptar la presente Resolución.

Tercero.- La autorización del gasto es competencia de la persona titular de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte en virtud de lo establecido en el artículo 41 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, en relación con el artículo 7.1 de la Ley del Principado de Asturias 4/2023, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2024.

Cuarto.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones fija en su artículo 23.2 el contenido mínimo de las convocatorias aprobadas por el órgano competente.

Quinto.- La presente convocatoria, en cuanto dirigida a entidades que desarrollan actividades económicas, se halla sujeta al Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L 352, de 24/12/2013), norma ésta de alcance general, directamente aplicable y obligatoria en todos sus elementos.

Sexto.- Para la financiación de la citada convocatoria existe crédito adecuado y suficiente por importe de CIENTO OCHENTA MIL EUROS (180.000,00 €), en la aplicación presupuestaria 01.02.455G.472.002 de los vigentes Presupuestos Generales para el Principado de Asturias.

En consecuencia, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

	Estado del documento		Original	Página 2 de 13	
	Dirección electrónica de validación CSV		https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15250363734025516053				

RESUELVO

Primero.- Autorizar un gasto destinado a la convocatoria 2024 de subvenciones públicas para proyectos de producción de actividades escénicas por empresas privadas y grupos de teatro profesional, por importe de CIENTO OCHENTA MIL EUROS (180.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 01.02.455G.472.002 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2024.

Segundo.- Aprobar la citada convocatoria pública de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, que se desarrollará conforme a las prescripciones que a continuación se insertan:

1.- Objeto.

1.1. La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de ayudas económicas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a fomentar la realización de proyectos de producción de artes escénicas o adecuación de montajes.

Los proyectos subvencionables serán los realizados, además de durante el ejercicio de la correspondiente convocatoria, hasta la fecha máxima establecida en la misma, en los meses de noviembre y diciembre del ejercicio inmediatamente anterior.

No serán objeto de la presente línea de subvenciones los proyectos de giras artísticas y asistencia a Muestras, Festivales o ferias de teatro nacionales e internacionales que se registrarán por su normativa y convocatoria específica.

Asimismo, no serán subvencionables los gastos de equipamiento o inversión, así como aquellos originados por los conceptos de dietas, manutención o atenciones protocolarias. Tampoco serán subvencionables los gastos corrientes de la empresa tales como agua, luz, teléfono o asesorías, entre otros. Sí serán subvencionables los gastos generados por el alquiler de locales de ensayo necesarios para la producción.

1.2. Las actividades objeto de la presente convocatoria deberán estar terminadas antes del 31 de octubre de 2024, día inclusive.

1.3. Los solicitantes deberán reunir los requisitos establecidos en las bases.

2.- Régimen jurídico.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L 352, de 24/12/2013), la presente convocatoria de subvenciones se registrará por las bases reguladoras aprobadas por Resolución de 22 de junio de 2017, de la Consejería de Educación y Cultura, Política Lingüística y Turismo, actual Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte.

3.- Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

	Estado del documento	Original	Página 3 de 13		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15250363734025516053				

3.1. Podrán ser beneficiarios de esta línea de subvenciones los identificados como tales en la base III de las bases reguladoras. No podrán optar a subvención al amparo de la presente convocatoria aquellas empresas y profesionales que hayan obtenido ayudas destinadas a la realización de similares actividades en los tres últimos ejercicios al amparo de las correspondientes convocatorias tramitadas por el Servicio de Acción Cultural, quedando excluidos en caso de hacerlo.

3.2. Se cumplimentará, en todos sus apartados, una solicitud, según instancia normalizada e incorporada a la Ficha del Servicio AYUD0060T01 disponible en la Sede Electrónica de la Web www.asturias.es. En dicho portal se encontrará, además, el texto íntegro de la Resolución de Convocatoria y la información complementaria sobre esta línea de ayudas.

Por cada actividad para la que se solicita subvención se requerirá una instancia, a la que se acompañará la correspondiente documentación.

Las solicitudes se dirigirán a la persona titular de la Consejería competente en materia cultural y serán presentadas de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si, en uso de este derecho, el expediente es remitido por correo, habrá de ser presentado en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por personal de correos antes de que se proceda a su certificación.

Las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica deberán presentar sus solicitudes obligatoriamente mediante medios electrónicos por lo que sus solicitudes habrán de cursarse a través de registros electrónicos o de la citada Ficha de Servicio, de conformidad con el artículo 14.2 de la citada Ley 39/2015.

La solicitud irá acompañada de los siguientes documentos:

a) En caso de persona física:

- a) Fotocopia del DNI. El solicitante podrá autorizar al órgano instructor para recabar los certificados al Ministerio competente en materia de Interior (incorporada al formulario de solicitud).

b) En caso de entidad jurídica:

- a) Fotocopia del CIF.
- b) Escritura de constitución y estatutos.
- c) DNI de su representante. El solicitante podrá autorizar al órgano instructor para recabar los certificados al Ministerio competente en materia de Interior (incorporada al formulario de solicitud). Deberá adjuntarse, además, acreditación de tal condición a la fecha de presentación de la solicitud.

c) Tanto para personas físicas como jurídicas:

- a) Documento actualizado acreditativo de estar dado de alta en IAE – epígrafe correspondiente a la actividad teatral - y en la Seguridad Social como empresa. En caso de no aportación, se podrá autorizar expresamente su consulta al órgano instructor (la citada autorización se encuentra incluida en el formulario de solicitud).

	Estado del documento	Original	Página 4 de 13	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250363734025516053			

- b) Certificación acreditativa de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, de no ser deudora con Hacienda del Estado, ni de Hacienda del Principado de Asturias y del pago de cotizaciones a la Seguridad Social. El solicitante podrá autorizar al órgano instructor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería de la Seguridad Social y el Ente Tributario del Principado de Asturias (incorporada al formulario de solicitud).
- c) Declaración responsable del representante de la Entidad relativa a no estar incurso ésta en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de haber justificado las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma (incorporada al formulario de solicitud).
- d) Declaración responsable relativa a otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y, en su caso, concedidos para la misma finalidad, por cualquier Administración Pública o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con indicación de la entidad concedente, fecha e importe (incorporada al formulario de solicitud).
- e) Declaración responsable firmada por el representante de la empresa donde se haga constar que la misma tiene los derechos que correspondan para poder representar la obra, así como su utilización de música o material audiovisual que en ella se incluyan (incorporada al formulario de solicitud).
- f) Memoria de actividades de la empresa en la que, además de cualquier otro aspecto que el solicitante considere de interés, necesariamente deberá hacer referencia a la trayectoria de la compañía, número de espectáculos producidos, el número de representaciones durante el año anterior a la presentación de la solicitud de subvención, con especificación del número de funciones realizadas en el último año fuera del Principado de Asturias y si se han realizado funciones en el extranjero. Se reflejará el número de representaciones por espectáculo y señalará cuántas de ellas contaron con ayuda para la producción del Principado de Asturias.
- g) Ficha de acreedores acompañada de fotocopia del, como proceda, DNI o CIF del solicitante. Este documento sólo será necesario cuando los datos requeridos no obren ya en esta Administración o haya habido modificaciones en los mismos.

d) Documentación relativa al proyecto:

- a) Proyecto paginado y detallado de la actividad para la que se solicita la ayuda, en el que se justifique el objeto, calendario y desarrollo de la misma, fecha y lugar previstos del estreno y en el que además se incluya autor/a, reparto, el currículum vitae del director/a, proyecto escenográfico, música, vestuario, plan de explotación, o cualquier otro elemento que el peticionario considere de interés para una mejor valoración del proyecto.
- b) Presupuesto equilibrado y firmado que prevea la financiación solicitada y que incluya las partidas que lo integran recogiendo la previsión de gastos e ingresos de la actividad para la que se solicita ayuda, donde se recoja la aportación económica de la entidad para el desarrollo de la actividad, está deberá de ser al menos de un 30% del presupuesto total de la actividad.
- c) Cantidad solicitada por el peticionario, esta no debe exceder del 50% del presupuesto total del proyecto.
- d) Plan para llevar a cabo la obligación de adoptar las medidas de difusión consistentes en dar la adecuada publicidad, por parte de los beneficiarios, del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objetivo de subvención. En el caso de que la subvención se conceda una vez realizada la actividad, el

	Estado del documento	Original	Página 5 de 13	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250363734025516053			

beneficiario deberá reflejar los carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien proponer medidas de difusión para el caso de que el proyecto sea subvencionado.

La presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará, salvo manifestación en contrario, la autorización al órgano gestor para recabar la correspondiente información a fin de verificar los anteriores requisitos. Si el interesado no prestara su consentimiento, deberá aportar los documentos acreditativos del cumplimiento de los citados requisitos, y su no aportación será causa para requerirle los mismos de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los solicitantes tendrán derecho de oposición a tales consultas o intercambios de información, manifestándolo así expresamente en su solicitud.

Si de la comprobación efectuada resultase alguna discordancia con los datos facilitados por el interesado, el órgano instructor estará facultado para realizar las actuaciones pertinentes para aclararla.

En el caso de que el peticionario solicite ayuda económica para más de una actividad en la misma convocatoria, la documentación relativa al solicitante será suficiente adjuntarla a la solicitud de un solo proyecto, indicando en el resto de las peticiones esta circunstancia e identificando el proyecto con la documentación completa adjunta.

3.3. Además de la documentación referida en el apartado anterior, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*, el solicitante deberá de presentar declaración, escrita o en soporte electrónico, referente a todas las demás ayudas de *minimis* recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso que estén sujetas al citado Reglamento o a otros reglamentos de *minimis*. Dicha declaración se incorporará en el modelo de solicitud.

4.- Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

Será instructor del procedimiento personal perteneciente al Servicio de Acción Cultural o del que efectivamente le sustituya en su ámbito competencial en supuestos de reestructuración administrativa, resolviéndose el procedimiento por Resolución de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación del correspondiente extracto de la presente convocatoria en el BOPA.

Transcurrido el plazo máximo sin recaer resolución expresa los solicitantes podrán entender desestimadas las solicitudes por silencio administrativo.

5.- Plazo para la presentación de solicitudes.

	Estado del documento	Original	Página 6 de 13	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250363734025516053			

Las solicitudes se presentarán en el plazo de 20 DÍAS HÁBILES a contar desde el día siguiente a la publicación del Extracto de la presente convocatoria en el BOPA. El formulario de solicitud se acompañará de la totalidad de la documentación exigida.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, y de conformidad con el artículo 68 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 del citado texto legal.

6.- Procedimiento.

El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, en la forma establecida en el artículo 24 de la Ley General de Subvenciones, con las precisiones contenidas en la base X de las bases reguladoras.

La propuesta de resolución provisional será objeto de publicación en el tablón de anuncios de la Dirección General de Acción Cultural y Normalización Lingüística, sito en el Edificio Buenavista, planta baja, C/ Eduardo Herrera "Herrerita" s/n, 33006, Oviedo y en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica dentro del portal www.asturias.es

La resolución del procedimiento se notificará a los beneficiarios de subvenciones y se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

7.- Criterios de valoración, ordenación de solicitudes, puntuación mínima, cuantía de las subvenciones y reserva de crédito.

7.1. De conformidad con la base IX, la Comisión valorará los proyectos según los criterios fijados en las bases y de acuerdo con el siguiente desglose:

7.1.1. A las compañías de 5 años o más de trayectoria profesional se les aplicará los siguientes criterios:

- a) Interés artístico del proyecto (de 0 a 40 puntos máximos), se valorará la calidad del espectáculo.
- b) Número de intérpretes en el escenario (de 1 a 6 puntos):
 - 5 o más actores, 6 puntos
 - De 3 a 5 actores, 4 puntos
 - 1 o 2 actores, 1 punto
- c) Autor/a con nacimiento o residencia de más de dos años en Asturias (de 3 a 7 puntos máximos):
 - Nacimiento o residencia en Asturias de 2 o más años, 7 puntos.
 - Residencia inferior a 2 años, 3 puntos
- e) Obra o espectáculo realizado en coproducción (6 puntos).

	Estado del documento	Original	Página 7 de 13	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250363734025516053			

f) Trayectoria del director/a (de 0 a 6 puntos):

- 10 o más obras dirigidas, 6 puntos
- 5 o más obras dirigidas y menos de 10 obras, 3 puntos
- 1 o más obras dirigidas y menos de 5, 1 punto
- Ninguna obra dirigida, 0 puntos

g) Trayectoria de la compañía (de 1 a 35 puntos):

- Número de producciones (hasta 8 puntos):
 - 6 o más producciones estrenadas en los últimos diez años, 8 puntos
 - 4 o más producciones y menos de 6, 4 puntos
 - 1 o más producciones estrenadas y menos de 4, 1 punto
 - Ninguna producción estrenada, 0 puntos
- Años de trayectoria ininterrumpida (hasta 7 puntos):
 - 10 o más años de trayectoria ininterrumpida, 7 puntos
 - 5 o más años y menos de 10, 4 puntos
 - 3 o más años y menos de 5, 3 puntos
 - Menos de 3 años de trayectoria ininterrumpida, 1 punto
- Espectáculos representados en el Principado de Asturias en el año anterior a la convocatoria (hasta 10 puntos):
 - 40 o más representaciones, 10 puntos
 - De 30 a 40 representaciones, 5 puntos
 - De 15 a 29 representaciones, 2 puntos
 - De 1 a 14 representaciones, 1 punto
 - Ningún espectáculo representado, 0 puntos
- Espectáculos representados fuera del Principado de Asturias en el año anterior a la convocatoria (hasta 10 puntos):
 - 15 o más representaciones, 10 puntos
 - De 5 a 15 representaciones, 5 puntos
 - De 1 a 4 representaciones, 1 punto
 - Ningún espectáculo representado, 0 puntos

7.1.2. A las compañías de menos de 5 años de trayectoria profesional se les aplicará los siguientes criterios:

- a) Interés artístico del proyecto (de 0 a 40 puntos máximos), se valorará la calidad del espectáculo.
- b) Presupuesto y viabilidad económica (de 0 a 25 puntos):
- Presupuesto elaborado, desglosado, conforme a precios de mercado y óptimo, 25 puntos.
 - Presupuesto descriptivo sin excesivo desglose, equilibrado y conforme a precios

- de mercado, 15 puntos
- Presupuesto sin desglose y conforme a precios de mercado, 5 puntos
- Presupuesto que no observa precios de mercado, 0 puntos
- c) Premios a la compañía y textos premiados (de 0 a 10 puntos):
 - Texto o compañía premiados por las AA.PP., 10 puntos.
 - Texto o compañía premiados por otras instituciones u organizaciones, 5 puntos
 - Texto o compañía no premiada, 0 puntos
- d) Autor/a con nacimiento o residencia de más de dos años en Asturias (de 3 a 7 puntos):
 - Nacimiento o residencia en Asturias de 2 o más años, 7 puntos.
 - Residencia inferior a 2 años, 3 puntos
- e) Número de intérpretes en el escenario (hasta 6 puntos):
 - 5 o más actores, 6 puntos
 - De 3 a 5 actores, 4 puntos.
 - 1 o 2 actores, 1 punto
- f) Obra o espectáculo realizado en coproducción (6 puntos)
- g) Nivel de contratación de personal (de 0 a 6 puntos máximos):
 - 3 o más trabajadores, 6 puntos
 - 2 trabajadores, 4 puntos
 - 1 trabajador, 2 puntos

7.2. Los proyectos se ordenarán por la puntuación obtenida, en orden decreciente, de mayor puntuación a menor puntuación, concediéndose la subvención a aquellos proyectos mejor puntuados hasta agotar el crédito disponible.

En caso de empate en las puntuaciones obtenidas, se acudirá para dirimir el empate a las siguientes reglas: Se primarán aquellos proyectos que mayor puntuación parcial hayan obtenido en el apartado de interés artístico del proyecto. Si persistiera el empate, se primará la mayor puntuación parcial obtenida en el apartado de trayectoria de la compañía solicitante (en el caso de compañías de 5 años o más) o en el apartado relativo al presupuesto y viabilidad económica (en el caso de compañías noveles).

7.3. Solamente podrán recibir subvención, y con un tope de financiación del 50% del presupuesto del proyecto, aquellos proyectos que alcancen o superen la puntuación mínima de 51 puntos, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias de la convocatoria.

La obtención de una valoración igual o superior a 51 puntos no conllevará, por sí, que el proyecto sea subvencionado. Se estará en todo caso al orden de prelación de los proyectos derivado de su puntuación y al crédito existente en la convocatoria.

7.4. El importe de la subvención a conceder por cada beneficiario será el que resulte de la valoración técnica obtenida. La cantidad a otorgar como subvención será la cantidad que resulte (regla de 3) de proyectar la valoración técnica otorgada al proyecto sobre la puntuación máxima

prevista y teniendo en cuenta que a los 100 puntos máximos que se pueden obtener se le asignará la subvención máxima de QUINCE MIL EUROS (15.000,00 €).

No obstante todo lo anterior, la subvención a conceder tendrá los siguientes límites:

- a) La aportación máxima de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte no podrá superar el 50 % del presupuesto del proyecto.
- b) El importe máximo de la subvención a conceder por proyecto no podrá, como se ha expuesto, superar la subvención máxima prevista en la presente convocatoria.
- c) La cantidad solicitada por la propia entidad.

8.- Justificación de la subvención.

8.1. La justificación se llevará a cabo en la forma establecida en la base XIII de las bases reguladora por el sistema de cuenta justificativa.

La correcta justificación de las subvenciones concedidas requerirá:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Dicha memoria vendrá paginada, fechada y firmada por el solicitante, teniendo en cuenta el proyecto presentado en la solicitud.

b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad según el modelo que figura disponible en la Ficha del Servicio, en el que figuran los siguiente campos: Importe total real del proyecto, importe de la subvención, importe justificado, nº de orden de las facturas, el nº de factura, el proveedor, el concepto de la factura, fecha de la factura y fecha de pago, así como el importe de la factura y el importe que justifica, en su caso, con las citada facturas. Cada pago se identificará con un número de orden que será correlativo a la factura o documento acreditativo de tal pago.

La relación clasificada de gastos se referirá a la totalidad del proyecto, debiendo estar vinculados los gastos incluidos en la misma al presupuesto del proyecto remitido con la solicitud, obligación cuyo incumplimiento conllevarán la deducción de proporcionalidad de ayuda concedida.

c) A la relación clasificada de gastos se adjuntarán las facturas originales y los documentos acreditativos del pago que resulten admisibles en el tráfico jurídico por importe igual o superior a la cuantía de la subvención. Si se precisa la devolución de las facturas o documentos originales, deberá solicitarse por escrito y adjuntar a los originales las fotocopias correspondientes para que le sean devueltos, una vez que por el Servicio correspondiente se diligencien según Instrucción de la Consejería de Hacienda, sobre devolución de documentos presentados para abono de las subvenciones concedidas por la Administración del Principado de Asturias.

Como documentos acreditativos del pago se adjuntarán certificados de las entidades bancarias o Extractos bancarios que reflejen el oportuno movimiento. No se admitirán pagos en metálico superiores a 600 euros, hasta un máximo de 2000 euros por expediente. Si el pago de la factura se realiza el metálico, deberá incorporarse un recibí con el sello del proveedor y su firma. Solo en supuestos excepcionales, tales como peajes, gasolineras u otros de naturaleza análoga, se admitirá la incorporación de facturas pagadas en metálico sin el correspondiente recibí. En todo

caso se observará el límite establecido en cuanto al importe y la suma total aplicable al expediente.

Sólo serán admisibles los gastos de personal si se acredita por el beneficiario su relación directa con el proyecto. Su acreditación requerirá, además, la presentación de la nómina, los documentos correspondientes de ingreso de cuotas de Seguridad Social (TC1 y TC2) y la acreditación del ingreso en la Agencia Tributaria de las cantidades retenidas a los trabajadores mediante modelo 111.

No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible, cuando la persona o entidad beneficiaria esté obligada a realizar declaración del mencionado impuesto, por tanto, la cantidad que podrá imputarse como gasto es la correspondiente a la base imponible de los justificantes.

Alternativamente, al tratarse de cuantías de subvención inferiores a 60.000 euros, la justificación económica se podrá efectuar mediante la cuenta justificativa simplificada con el contenido y alcance regulado en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio – BOE Nº 176 de 25 de julio de 2006), sin que se requiera la aportación de los documentos acreditativos de los gastos y pagos imputados al proyecto subvencionado. Será el órgano concedente el que, una vez examinada la memoria de actuación y la relación clasificada de ingresos y gastos, y mediante la técnica de muestreo estratificado combinado, requerirá a los beneficiarios los originales de los justificantes de gasto que estime oportunos, así como la acreditación de su pago, a fin de obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención. Estos justificantes supondrán, al menos, el 25 % de la cantidad subvencionada.

d) Certificación acreditativa de encontrarse el beneficiario al corriente de sus obligaciones tributarias, de no ser deudora con Hacienda del Estado, del Principado de Asturias y del pago de cotizaciones a la Seguridad Social. El beneficiario podrá autorizar al órgano instructor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería de la Seguridad Social y el Ente Tributario del Principado de Asturias.

e) Declaración responsable comprensiva de las subvenciones, ayudas e ingresos obtenidos para la misma finalidad, con indicación de las entidades, organismos o administraciones, concedentes y sobre sus respectivas cuantías, así como de los recursos propios aportados por el beneficiario, o, en su caso, informe negativo sobre dichos extremos. Se deberá declarar, igualmente, que la suma de todos los ingresos allegados no excede del coste total de la actividad o proyecto subvencionado.

f) Acreditar que el beneficiario haya dado la adecuada publicidad del carácter público de la financiación (artículo 18.4 LGS) mediante su aportación a la justificación. A tal efecto deberá aportarse material de difusión de la actividad subvencionada para poder comprobar que figuraba el logotipo del Gobierno del Principado de Asturias. Toda actividad subvencionada con estas ayudas, deberá incorporar el siguiente texto: «*Actividad subvencionada por el Gobierno del Principado de Asturias*», con la incorporación del logotipo institucional que permita identificar el origen de la ayuda. Este logotipo actualizado se encuentra en el Manual de Identidad Gráfica disponible en la Sede Electrónica de la Web www.asturias.es

	Estado del documento	Original	Página 11 de 13	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250363734025516053			

8.2. La documentación justificativa deberá conservarse, como mínimo, un plazo de 4 años a computar desde el momento en que venza el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario.

8.3. Sólo se considerará gasto justificable el efectivamente satisfecho (pagado) a la fecha límite de justificación.

8.4. El plazo de justificación finalizará el día 1 de noviembre de 2024, siendo subvencionables los gastos contraídos hasta el día 31 de octubre de 2024, inclusive, fecha límite para la ejecución.

La ausencia de justificación de la subvención dentro del plazo fijado dará lugar a la incoación del correspondiente expediente de reintegro, previo requerimiento cursado en los términos previstos en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

9.- Pago de las subvenciones concedidas y garantías.

9.1. El pago de la subvención se efectuará, con carácter general, previa justificación de la ayuda en los términos previstos en el apartado anterior.

9.2. No obstante lo anterior, podrá instarse el pago anticipado de la subvención una vez dictada la resolución de concesión de la misma, pudiendo exonerarse de la constitución de garantía en los supuestos previstos en la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones en el ámbito de la Administración del Principado de Asturias.

9.3. Para percibir el anticipo, y en los casos previstos en la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones en el ámbito de la Administración del Principado de Asturias, resultará necesaria la constitución de un aval.

El citado aval será prestado por entidades financieras autorizadas para operar en España que cubra la totalidad del anticipo más los intereses que pudieran devengarse en los siguientes términos:

a) El aval deberá ser otorgado solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y división, y con compromiso de pago al primer requerimiento. No será necesaria su constitución en la Caja General de Depósitos.

b) Para el cálculo de los intereses y gastos (I) se utilizará la siguiente expresión:

$$I = (\text{Importe anticipado de subvención} \times d \times c) / 36.500$$
 (siendo «d» el interés legal del dinero correspondiente al año de constitución del aval; y «c» la diferencia en días entre la fecha de finalización del plazo de justificación incrementada en seis meses y la fecha de constitución del aval).

La modificación posterior de la resolución de concesión podrá dar lugar, en su caso, a la constitución de avales adicionales.

	Estado del documento	Original	Página 12 de 13	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250363734025516053			

9.4. El pago de estas ayudas estará sujeto, en su caso, a las retenciones tributarias que procedan.

9.5. No podrá realizarse el pago en tanto el beneficiario sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, o si no se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, tal y como establece el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

10.- Recursos.

La resolución que ponga fin al procedimiento, concediendo y denegando las subvenciones, agotará la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del Extracto de la resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la Ilma. Sra. Consejera de Cultura, Política Lingüística y Deporte en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del citado Extracto en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Tercero.- Disponer la publicación del Extracto de la presente resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del Extracto de la Resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la Ilma. Sra. Consejera de Cultura, Política Lingüística y Deporte en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del Extracto en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

	Estado del documento	Original	Página 13 de 13	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250363734025516053			